



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00544-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CAMELOF EXPRESS SAS. NIT 900.653.347-7
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES Y GRANERO EL PILOTO SAS. NIT 901.415.894-8.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, pasa al despacho el presente proceso, informándole que el actor subsanado dentro del término la demanda, Sirvase proveer.

Barranquilla, 21 de noviembre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, COMERCIALIZADORA CAMELOF EXPRESS SAS. NIT 900.653.347-7, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra DISTRIBUCIONES Y GRANERO

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Email: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

EL PILOTO SAS. NIT 901.415.894-8, para que se les ordene a pagar la suma de \$2.110.450 por concepto de capital contenido en ella letra de cambio N° 1545 de fecha 05 de octubre de 2021, más la suma de \$ 1.801.180 por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° 3167 de fecha 4 de noviembre de 2021, más los intereses plazo y los moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña unas letras de cambio., del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase al DISTRIBUCIONES Y GRANERO EL PILOTO SAS. NIT 901.415.894-8, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del COMERCIALIZADORA CAMELOF EXPRESS SAS. NIT 900.653.347-7., la suma de \$2.110.450 por concepto de capital contenido en ella letra de cambio N° 1545 de fecha 05 de octubre de 2021, más la suma de \$ 1.801.180 por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° 3167 de fecha 4 de noviembre de 2021, más los intereses plazo y los moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

CUARTO: Reconózcase a el Dr. FRAKLIN OSORIO SANCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante

QUINTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420fdc8d1d5bda22ce85e33c8e34fb88a21ebe59cb5fa00f0a1fc28086e86202**

Documento generado en 21/11/2022 03:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>